



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-00100 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, marzo quince de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN en contra del señor JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del señor SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del CGP:

1. Aportar el certificado del registro civil de nacimiento de los señores NIDIA STELLA JARAMILLO LUJÁN Y SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO, para los fines de que trata el artículo 2° de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005.
2. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
3. Indicar si la sucesión del señor SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ ARANGO, se liquidó o está en curso, en caso afirmativo, deberá informar en que Juzgado o Notaria y allegar copia del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, si los hubiere; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 87 del C.G.P.

4. Aclarar si la dirección electrónica del apoderado, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CER TIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>33</u>
Fijado hoy <u>17 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.
_____ Secretario